



---

SECRETARIA

Artículo 23 del Tratado

INFORME DEL GOBIERNO DEL URUGUAY

1. Al presente documento se adjunta el texto del Acuerdo sobre Cooperación en el campo de los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, suscrito entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina el 8 de julio de 1968 en Buenos Aires, y ratificado en Montevideo el 30 de noviembre de 1972.
2. El instrumento aludido se notifica a los Estados Miembros en base al Artículo 23 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y la Resolución 33 (II), adoptada por la Conferencia General el 9 de septiembre de 1971.

ACUERDO SOBRE COOPERACION EN EL CAMPO DE LOS USOS  
PACIFICOS DE LA ENERGIA NUCLEAR ENTRE LA REPUBLICA  
ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA ARGENTINA

Los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República Argentina, movidos por el deseo de animar, por todos los medios a su alcance, el desenvolvimiento de una cooperación más eficaz entre los dos países;

Convencidos de que la voluntad de los dos Gobiernos es la de incrementar aún más las estrechas relaciones de amistad que unen a el Uruguay y a la Argentina;

Considerando que la República Oriental del Uruguay y la República Argentina ya colaboran entre sí en varios aspectos del uso pacífico de la energía nuclear, y que es conveniente formalizar esa colaboración, a fin de hacerla más eficaz y fructífera;

Con el deseo de facilitar y ampliar la contribución que el empleo pacífico de la energía nuclear puede proporcionar al bienestar y prosperidad de ambos pueblos;

Resolvieron celebrar un Acuerdo inspirados en estos altos propósitos y, para tal finalidad, nombraron sus Plenipotenciarios;

El Excelentísimo señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, Señor D. JORGE PACHECO ARECO, a Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores, Profesor D. VENANCIO FLORES, y

El Excelentísimo señor Presidente de la Nación Argentina, Teniente General D. JUAN CARLOS ONGANIA, a Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. NICANOR COSTA MENDEZ.

Quienes, después de haber exhibido sus Plenos Poderes que fueron hallados en buena y debida forma,

Convinieron en las disposiciones siguientes:

#### ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes acuerdan prestarse mutuamente asistencia en todos los aspectos de la aplicación de la energía nuclear con fines pacíficos.

#### ARTICULO II

Las Altas Partes Contratantes encargan a sus respectivas Comisiones Nacionales de Energía Atómica la preparación de un programa de acción de largo alcance en áreas específicas, a cuyo efecto tomarán especialmente en consideración los siguientes puntos:

- a) La investigación fundamental y aplicada;
- b) Los estudios sobre materias primas nucleares en los campos geológico, minero, químico y metalúrgico;
- c) La protección sanitaria;
- d) El intercambio de personal e informaciones;
- e) El uso recíproco de equipos e instalaciones;
- f) El intercambio de equipos, minerales, materias primas, materiales fisionables especiales y materiales irradiados;
- g) Los estudios relativos a la producción de energía nuclear;
- h) La producción, control y fraccionamiento de radioisótopos y moléculas marcadas para usos médicos, biológicos, industriales, agrícolas y otros campos de aplicación;
- i) El diseño, construcción y mantenimiento de equipos de control dosimétrico y de seguridad radiológica.

### ARTICULO III

El presente Acuerdo será ratificado de acuerdo con las formalidades constitucionales vigentes en cada una de las Altas Partes Contratantes y entrará en vigor treinta días después del Canje de los Instrumentos de Ratificación, a realizarse en la Ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, en el más breve plazo

posible.

ARTICULO IV

Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá denunciarlo en cualquier momento, cesando, sin embargo, sus efectos treinta días después de su denuncia.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios antes mencionados firman y sellan el presente Acuerdo en dos ejemplares, igualmente auténticos.

HECHO en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho.

Por el Gobierno de la  
República Oriental del  
Uruguay:

  
NANCIO FLORES

Ministro de Relaciones  
Exteriores

Por el Gobierno de la  
República Argentina:

  
NICANOR COSTA MENDEZ

Ministro de Relaciones  
Exteriores y Culto

JUAN CARLOS ONGANIA

PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

AUTORIZA a Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor D. NICANOR COSTA MENDEZ, para que proceda con el Plenipotenciario que a tal efecto designe el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, a la firma del "Acuerdo sobre Cooperación en el Campo de los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay".

La presente Plenipotencia será refrendada por el señor Ministro del Interior, Doctor D. GUILLERMO A. BORDA.

Dada en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho.

*Juan Carlos Onganía*  
*Ju. Bordaberry*